

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 39

ESTADO No. 29

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de marzo de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CL3-091	JAVIER LOAIZA PULGARÍN	10	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 229	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CL3-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER LOAIZA PULGARIN, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CL3-091.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero del contrato de concesión No. CL3-091, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma ANNA minería del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 202 del 19</p>



de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091, que el documento allegado mediante radicado No. 20231002816322 de 31/12/2023, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales, será evaluado de manera independiente a través de nuevo concepto técnico el cual será acogido mediante acto administrativo separado.
- 2. Informar** al titular del contrato de concesión No. CL3-091, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-166 del 24 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 17 del 26 de marzo de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
- 3. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091 que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago, serán evaluados de manera independiente a través de nuevo concepto técnico el cual será acogido mediante acto administrativo separado con ocasión de los radicados 20249050515792, 20249050515802, 20249050515772, 20249050515782, de fecha 23 de febrero de



					<p>2024, teniendo en cuenta que estos fueron presentados con posterioridad a la elaboración del Concepto técnico tratado en el presente Auto.</p> <p>4. Informar al titular del contrato que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los Autos No. 279 del 18 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 072 del 19 de abril de 2022, AUT-905-1432 de 03 de agosto de 2023, notificado por estado No. 97 del 28 de agosto de 2023, AUT-905-2120 de 01 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 166 del 14 de diciembre de 2023, PARC No. 379 de 28 de agosto de 2023, notificado Estado PARC No. 99 de 29 de agosto de 2023 referentes a la presentación de: Reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual perdió su vigencia el día 18 de diciembre de 2021, modificación de la licencia ambiental en cuanto a la titularidad del proyecto minero concedida mediante Resolución 00524 del 18 de mayo de 2020, ingresar al sistema SIGM -ANNA Minería y efectuar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2021, toda vez que no se encuentra en la herramienta de ANNA minería la presentación modificada del FBM de la referencia, ingresar al sistema SIGM -ANNA Minería y efectuar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2022, toda vez que revisado el expediente digital y SGD no se evidencia su presentación. Mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 202 del 19 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>febrero de 2024, el área del Contrato de Concesión No. CL3-091 presenta la siguiente superposición:</p> <ul style="list-style-type: none">- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. <p>6. Informar que, el Contrato de Concesión No. CL3-091 SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 202 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 202 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-091, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	8	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 230	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora Elizabeth Ibarra Gómez, en calidad de titular minera.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas, correspondiente al trimestre I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y su declaración está en cero, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 220 del 23 de febrero de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la titular minero del Contrato de Concesión No. HDO-141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 658 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, toda vez que, se constató que el título minero se encuentra desamparado desde el 11 de febrero de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 220 del 23 de febrero de 2024 y a través de radicado No. 20249050514631 del 16 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud de instructivo para generación de póliza minero ambiental. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día



					<p>siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal c) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia presentación de dicha información, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No. 220 del 23 de febrero de 2024.</p> <p>3. Requerir a la titular minera del contrato de concesión No. HDO-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma ANNA minería del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 220 del 23 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--



4. **Requerir** a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-14, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 220 del 23 de febrero de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la titular del contrato HDO-141 que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos No. PARC-315 del 10 de agosto de 2023 notificado por estado No. 92 del 14 de agosto de 2023 y AUT-9051870 del 7 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 146 del 17 de noviembre de 2023 referente a la presentación de: copia del acto administrativo y su constancia de ejecutoria del otorgamiento del licenciamiento ambiental y/o constancia de su trámite no superior a noventa días expedida por autoridad competente, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de julio de 2023; y de ingresar al sistema SIGM-ANNA Minería y efectuar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2021 revisado el expediente digital y SGD no se evidencia su presentación. Mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>2. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 220 del 23 de febrero de 2024 al área del Contrato de Concesión No. HDO-141 presenta la siguiente superposición:</p> <p>ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>Estratégica Minera AEM - BLOQUE 63 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012</p> <p>3. Informar que, el Contrato de Concesión No. HDO-141 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 220 del 23 febrero de 2024.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.220 del 23 febrero de 2024.</p> <p>5. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DH5-111	LUCIA JARAMILLO VÉLEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ Y MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO VÉLEZ	8	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 231	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUCIA JARAMILLO VELEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INES JARAMILLO VELEZ y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas correspondientes a los trimestres II del año 2021; I del año 2022; I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 208 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y, lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 208 del 21 de febrero de 2024, para que presenten la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad</p>



de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 2. Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico No. 208 del 21 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada mediante radicado No. 82316-0 del 28 de septiembre de 2023, será evaluada en la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 208 del 21 de febrero de 2024.



					<p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, que el Formato Básico Minero Anual del año 2023, presentado el día 09 de enero de 2024 mediante radicado No. 87242-0 y el Formato Básico Minero Anual del año 2022, presentado el día 10 de enero de 2023, mediante radicado No. 46770-0, serán evaluados en la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 208 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>3. Informar Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 55-43-101001860 anexo:0 con vigencia desde el 25/09/2023 hasta el 25/09/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 208 del 21 de febrero de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. DH5-111, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">• ZONAS MICROFOCALIZADAS –Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT. ZONAS MACROFOCALIZADAS Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019
--	--	--	--	--	--



						<p>0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 208 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL	18	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 232	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicados Nos. 20231002815652 del 31 de diciembre de 2023 y 20241002824972 del 07 de enero de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. FLO-095, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 206 del 21 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se requiere al titular del Contrato de Concesion No. FLO-095, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 206 del 21 de febrero de 2024 en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>



- *Establecer la capacidad de recarga del río, teniendo en cuenta la clasificación de sistema fluvial, toda vez que, en el documento no se adjuntan los estudios realizados para determinar el caudal sólido del río.*
- *Aclarar como realizaron la estimación de reservas, ya que, pasaron de tener 9.657 metros cúbicos de recursos a 360.000 metros cúbicos de reservas multiplicando la producción proyectada (18.000 m³) por la vida útil del proyecto (20 años).*
- *Deberá especificar la situación actual del título en cuanto a servidumbres mineras.*
- *Incluir en el plan de cierre de la explotación el cronograma de actividades, el plano de las obras y el presupuesto proyectado.*
- *La evaluación financiera presentada, no coincide con el proyecto descrito, la cantidad de personas y la ocupación de las mismas difiere en la evaluación financiera con la presentada en el proyecto, así mismo, los equipos y maquinaria descritos no son coincidentes, la evaluación financiera indica labores de cantera, no se incluyen los EPP, herramientas y equipos necesarios para una explotación por dragado y se incluyen otros que no se requieren para este tipo de proyecto.*
- *Deberá indicar la fecha efectiva del reporte para la cual se estimaron los recursos y reservas del proyecto.”*

PARAGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo



para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión FLO-095, este se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA**, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 206 del 21 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. FLO-095, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. Superposición total



ARTÍCULO QUINTO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101006297, con vigencia del 17 de junio de 2023 al 17 de junio de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	12	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 233	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO, en calidad de titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III de 2022, y I y III trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024. <p>En consecuencia, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento que en ese sentido se efectuó mediante Auto PARC No. 625 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR conforme lo recomendado en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



- 2. REQUERIR** conforme lo recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 a la titular minera del Contrato de Concesión No. 18113 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DEJAR SIN EFECTO** conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024, el requerimiento único efectuado mediante Auto No. AUT-905-1630 del 13 de septiembre de 2023.
- 2. INFORMAR** a la titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 que, la Póliza No. 980-47-994000022959-3 otorgada por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título, en la vigencia comprendida entre el 08 de noviembre de 2023 y el 08 de noviembre de 2024; hasta por CIENTO



					<p>CINCUENTA Y SITE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$557.312.465,00 M/Cte.) presentada mediante número de evento: 509539 y número de radicado: 85307-0 del 22 de noviembre de 2023 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería será objeto de valoración en la misma plataforma y sus conclusiones serán acogidas en Auto que a su vez, se notificará oportunamente.</p> <p>3. INFORMAR a la titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 que, la modificación al Formato Básico Minero anual del año 2022 presentada mediante número de evento: 522257 y número de radicado: 67234-1 del 10 de enero de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería será objeto de valoración en la misma plataforma y sus conclusiones serán acogidas en Auto que a su vez, se notificará oportunamente.</p> <p>4. INFORMAR a la titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 que, la modificación al Formato Básico Minero semestral del año 2017 presentada mediante número de evento: 522267 y número de radicado: 35065-1 del 10 de enero de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería será objeto de valoración en la misma plataforma y sus conclusiones serán acogidas en Auto que a su vez, se notificará oportunamente.</p> <p>5. INFORMAR a la titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 que el Formato Básico Minero semestral del año</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2014 presentado mediante número de evento: 531498 y número de radicado: 89035-0 del 07 de febrero de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería será objeto de valoración en la misma plataforma y sus conclusiones serán acogidas en Auto que a su vez, se notificará oportunamente.</p> <p>6. ACEPTAR la documentación presentada mediante radicado ANM No. 20249050515591 del 07 de febrero de 2024 como justificación de la omisión en atender el requerimiento efectuado mediante Auto 905- 1495 del 06 de septiembre de 2023.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la Cooperativa titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 que los inconvenientes que ha presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería con relación a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2018, deben ser reportados a la mesadeayudaanna@anm.gov.co y una vez estos sean superados, dar cumplimiento inmediato del requerimiento efectuado en el acto administrativo previamente enunciado.</p> <p>7. INFORMAR a la Cooperativa titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2023 que cuenta con mayor valor pagado de OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 826 M/Cte.) por concepto de errada liquidación del pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2023 realizado mediante comprobante de pago PIN 20231025105150.</p> <p>8. INFORMAR que el Plan de Gestión Social requerido mediante Auto PARC No. 625 del 07 de noviembre de 2023, notificado por</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Estado PARC No. 142 del 10 de noviembre de 2023, debe ser presentado dentro del término conferido por la autoridad minera mediante radicado con el No. 20249050509201 del 09 de enero de 2024 en el que se viabilizó la prórroga solicitada para tal efecto por la Cooperativa titular minera.</p> <p>9. INFORMAR a la Cooperativa titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2023 que cuenta con mayor valor pagado de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 120.841 M/Cte.) por concepto de errada liquidación del pago de pago de la inspección de campo del Año 2013 realizado mediante comprobante de pago PIN 20220526123636.</p> <p>10. INFORMAR a la titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 333 del 05 de agosto de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>11. INFORMAR a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-47-994000022959-3 con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



12. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato de Concesión No 18113, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
13. **INFORMAR** a la titular minera, conforme lo recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024 que el Contrato de Concesión No.18113 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
14. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 181 del 14 de febrero de 2024.
15. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. 18113, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
16. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21665	FERNANDO LOZANO ÁNGEL	9	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 234	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21665 se realizan las siguientes recomendaciones al señor FERNANDO LOZANO ÁNGEL, en su calidad de titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 000110 del 31 de octubre de 2024 se resolvió negar la solicitud de declarar expresamente la Revocatoria Tácita de las Resoluciones VSC No. 000887 del 09 de noviembre de 2020 y VSC No. 000093 del 30 de marzo de 2023, promovida mediante radicado No. 20231002613342 del 06 de septiembre de 2023.2. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 010 del 28 de febrero de 2024 que el título se encuentra Sin Actividad Minera; que todas las actividades adelantadas por el titular minero No corresponden con la etapa contractual. Aunado a lo anterior, durante el recorrido por las labores mineras no se evidencia la ejecución de labores de explotación de material ni maquinaria.3. ABSTENERSE de disponer requerimiento alguno frente a las instrucciones técnicas recomendadas en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 010 del 28 de febrero de 2024, teniendo en cuenta la declaratoria de caducidad del título efectuada mediante Resolución VSC No. 887 del 09 de noviembre de 2020. Providencia que a la fecha se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.



En virtud de lo anterior y en atención a que no subsisten trámites pendientes de resolver dentro del expediente, **INFORMAR** que la autoridad minera se encuentra surtiendo el proceso de liquidación del Contrato de Concesión para mediana minería N° 21665, con el propósito de establecer el balance final de cuentas.

4. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 010 del 28 de febrero de 2024.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	16	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 235	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2021- 2022 del Contrato de Concesión No. 4317 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 223 del 26 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 4317, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 223 del 26 de febrero de 2024, en sus numerales 3.1 y 3.2, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>



trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 4317, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remitir a Seguros del Estado quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101006417, con vigencia desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4317, presenta superposición con:

•ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT.
CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VELEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Superposición Total.



					<p>•ZONA MACROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total</p> <p>•ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición Total.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero 4317, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 4317, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	15778	TORRES SIEBERT & CIA SAS.,	16	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 236	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2022- 2023 del Contrato de Concesión No. 15778 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 237 del 28 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 15778, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de los recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 237 del 28 de febrero de 2024, en sus numerales 3.1 y 3.2, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>



trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 15778, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remitir a Seguros del Estado quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101005597, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15778, presenta superposición con:

ZONA MICROFOCALIZADA – superposición total
ZONA MACROFOCALIZADA – superposición total



ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero 15778, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 15778, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	20	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 237	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2022- 2023 del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92M de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 226 del 26 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de los recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 226 del 26 de febrero de 2024, en sus numerales 3.1 y 3.2, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>



trascendido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92M, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 031-92M**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los formularios de reconciliación de los recursos y las reservas para el periodo 2023-2024 bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 226 del 26 de febrero de 2024. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascendido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO SEXTO: Remitir a JMalucelli Travelers, quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 22581, con vigencia desde el 14 de abril de 2023 hasta el 14 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 031-92M, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URTVIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL... Superposición total

ARTICULO OCTAVO: Recordar a los titulares del Título Minero 031-92M, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92M, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



						<p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JGA-08471	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	14	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 238	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2022- 2023 del Contrato de Concesión No. JGA-08471 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 225 del 26 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. JGA-08471, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de los recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 225 del 26 de febrero de 2024, en sus numerales 3.1 y 3.2, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación</p>

					<p>de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Remitir a Seguros del Estado quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101005401, con vigencia desde el 05 de junio de 2023 hasta el 05 de junio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGA-08471, presenta superposición con:</p>
--	--	--	--	--	---



- ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Valle Del Cauca: Riofrío - RVM 0005 DE 2012. Superposición total

ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero JGA-08471, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	21951	VILLAS SAS	13	06/03/2024	AUTO PAR CALI No. 239	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2023- 2024 del Contrato de Concesión No. 21951 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 222 del 26 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 21951, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 222 del 26 de febrero de 2024, en su numeral 3.1 recursos y 3.2 reservas, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>



transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21951, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remitir a Confianza quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 801022028, con vigencia desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 21 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21951, presenta superposición con:

- ZONA MICROFOCALIZADA – QUINDIO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTULAIZADO 29/09/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTULAIZADO 08/12/2019.
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 38 de 39

					<p>ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero 21951, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 21951, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 8 de marzo de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 39 de 39

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**